

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2730 Resolución de 27 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Peñas de Béjar I en Puerto Lumbreras (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Peñas de Béjar I para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Peñas de Béjar I, en Puerto Lumbreras (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en las proximidades del Cortijo de la Rambla, en una de las alturas septentrionales de la Sierra del Cumbre, sobre un cerro bien protegido por defensas naturales en su tercio superior constituidas por paredes rocosas casi verticales. El acceso topográfico natural a la cumbre se realiza a través del collado de cota 565 m situado al oeste del cerro, siendo este acceso complicado al tener que salvar fuertes pendientes. Se sitúa en las proximidades de dos ramblas, la de Béjar (350 m al sur) y la de la Esparraguilla (500 m al sur).

2. Descripción y valores

Peñas de Béjar I se corresponde con un hábitat fortificado prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica), encuadrado cronológicamente en el II milenio antes de nuestra era. El yacimiento se constató por primera vez en 1991, documentándose numerosos restos constructivos asociados a material arqueológico de filiación argárica. Posteriormente, se estudió nuevamente el yacimiento; se constataron entre los afloramientos rocosos diversos lienzos de muralla construidas en piedra sin labrar colocada en seco, junto a muros de mampostería, asociados a restos cerámicos argáricos y fragmentos de molinos barquiformes.

En base al carácter y densidad de los restos documentados en el área arqueológica se distinguen tres sectores:

Un primer sector (Zona 1) que integra la cima y ladera superior del cerro donde se localiza el recinto fortificado y el área de hábitat. Dentro del conjunto defensivo se distingue un primer lienzo de muralla, en su vertiente norte con orientación este-oeste, de 7 m de longitud y 2 m de ancho. Al oeste se constatan dos muros, el primero con orientación norte-sur, de 21 m de longitud y 2,60 m de ancho y el segundo, con orientación noreste-suroeste y 11 m de longitud.

En la vertiente suroccidental se conserva otro muro, orientado noreste-suroeste y 5 m de longitud. Por último, al este del área arqueológica se constata otro lienzo de muralla con orientación norte-sur y 15 m de longitud. En la cima y al interior del recinto fortificado, se documenta varios muros que conforman estancias y habitaciones de planta cuadrangular.

En la vaguada occidental, al oeste de la Zona 1, se documenta un segundo sector (zona 2), a una cota de 565 m.s.n.m, caracterizado por una estructura exenta de planta rectangular, con muros de 5 m de longitud y 1 m de anchura, interpretada en trabajos anteriores como una torre defensiva que formaría parte de una segunda línea defensiva.

Perimetralmente a estas dos zonas se documenta una dispersión de material arqueológico sobre la superficie en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m² (Zona 3).

El material arqueológico constatado en el área arqueológica se define por fragmentos informes cerámicos de cronología argárica de pasta tosca, con desgrasantes gruesos compuestos por mica, esquisto y cuarzo. En estudios anteriores se constataron algunos fragmentos de muelas de molinos barquiformes y vasijas del tipo 2 ovoide con tetones forma 5 de Siret, junto con algunos restos de taller de sílex.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se circunscribe a un polígono con tendencia ovalada de planta circular, cuyos límites discurren, mayoritariamente, siguiendo las curvas de nivel del relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan las estructuras de fortificación y hábitat (Zonas 1 y 2) y el área de dispersión de material arqueológico susceptible de albergar restos en el subsuelo (Zona 3). Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=606394.12 Y=4162520.00 X=606386.26 Y=4162510.83
X=606373.39 Y=4162504.18 X=606346.25 Y=4162499.75
X=606316.50 Y=4162503.77 X=606284.53 Y=4162510.41
X=606254.22 Y=4162515.81 X=606230.14 Y=4162521.21
X=606215.60 Y=4162522.87 X=606205.64 Y=4162515.81
X=606201.07 Y=4162510.83 X=606193.60 Y=4162512.07
X=606179.90 Y=4162525.77 X=606170.76 Y=4162542.38
X=606166.19 Y=4162556.09 X=606165.36 Y=4162571.86
X=606170.35 Y=4162586.81 X=606177.82 Y=4162602.17
X=606195.67 Y=4162614.63 X=606208.96 Y=4162617.12
X=606230.55 Y=4162621.69 X=606243.42 Y=4162624.60
X=606260.03 Y=4162632.07 X=606270.41 Y=4162637.88
X=606283.70 Y=4162639.13 X=606294.91 Y=4162638.30
X=606304.88 Y=4162636.22 X=606316.09 Y=4162631.66
X=606338.37 Y=4162630.00 X=606356.37 Y=4162625.43
X=606382.05 Y=4162618.35 X=606397.47 Y=4162610.48
X=606404.06 Y=4162599.75 X=606415.12 Y=4162585.00
X=606416.56 Y=4162577.25 X=606415.31 Y=4162563.00
X=606409.51 Y=4162548.20 X=606406.33 Y=4162536.96
X=606400.52 Y=4162526.3668

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Peñas de Béjar I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el

ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

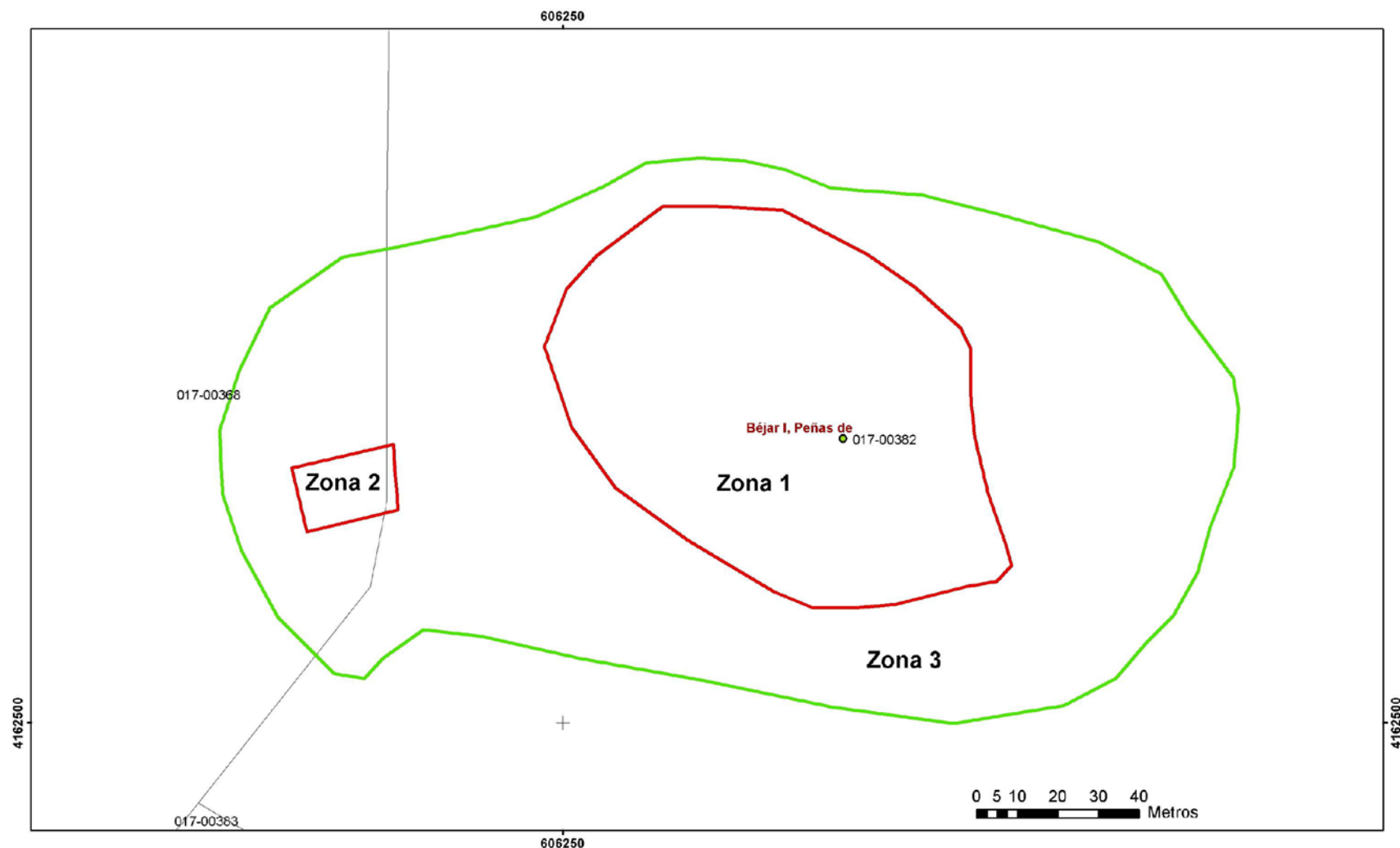
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1

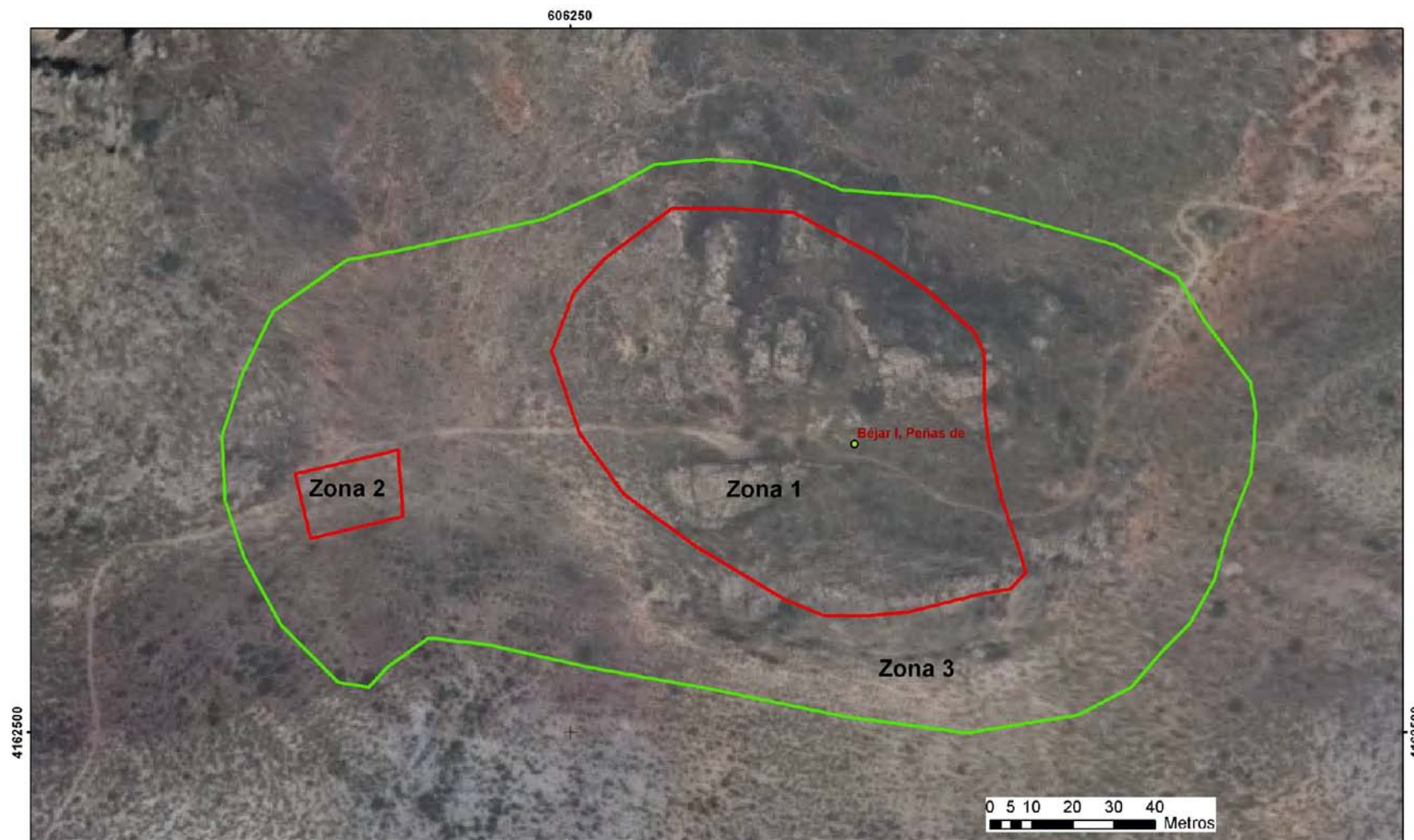


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PEÑAS DE BÉJAR I. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PEÑAS DE BÉJAR I. T.M. PUERTO LUMBRERAS